



PÁGINA WEB TCE

A: PÚBLICO EN GENERAL

Dentro del juicio electoral No. 145-2014-TCE, se ha dictado lo que sigue:

**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
REVOCATORIA**

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, D.M. 14 de mayo 2014.- Las 21h35.- **VISTOS.-** Agréguese al proceso: a) Oficio No. 356-FGE-FP-LR de 6 de mayo de 2014, suscrito por el doctor Jorge Ballesteros Ballesteros, Fiscal Provincial de los Ríos y el anexo en 4 fojas útiles; b) El escrito presentado, por la señora Sonia Lucrecia Palacios y su Abogado Patrocinador Dr. Pablo Baca Mancheno, presentado en Secretaria General del Tribunal Contencioso Electoral, el día 12 de mayo de 2014 a las 12h22; mediante la cual solicita la revocatoria del auto de aclaración y ampliación de la sentencia de mayoría dictada el día 5 de mayo de 2014 a las 22h30; c) La Resolución No. PLE-TCE-261-14-05-2014, de 14 de mayo de 2014, en virtud de la cual el Pleno dispuso que los suscritos jueces expidan el presente auto.

1. ANÁLISIS SOBRE LA FORMA

1.1.- COMPETENCIA.

El artículo 268 del Código de la Democracia establece los recursos y las acciones que son de conocimiento del Tribunal Contencioso Electoral.

El artículo 266 *Ibidem* expresa con claridad que las sentencias y resoluciones que dicte el Tribunal Contencioso Electoral serán de última instancia y de inmediato cumplimiento, y de ellas solo se puede solicitar la aclaración y la ampliación de conformidad a lo determinado, para este efecto, en el artículo 44 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral.

El artículo 22, numeral 2 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, dispone que: *"Los recursos y acciones contencioso electorales serán inadmitidos en los siguientes casos: 2. Por vicios de formalidades en el trámite."*

En el caso propuesto, la recurrente ha solicitado la revocatoria del auto de aclaración y ampliación que ya fue atendido, la misma que no se encuentra

prevista en la norma electoral, por consiguiente al no estar previsto este recurso el Tribunal no debe pronunciarse sobre el mismo.

Consecuentemente, no siendo necesario realizar otras consideraciones en derecho, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, **ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA**, resuelve:

1. INADMITIR el pedido de revocatoria de la aclaración y ampliación formulado por la señora Sonia Lucrecia Palacios Velásquez, candidata Alcalde del cantón Baba, de la provincia de Los Ríos, auspiciada por el Movimiento Alianza País, Listas 35, a través de su patrocinador el Dr. Pablo Baca Mancheno, por improcedente.
2. Notificar, con el contenido de la presente providencia a la peticionaria en las direcciones electrónicas pablobacamancheno@icloud.com , pablobacamancheno@gmail.com , pablobacamancheno@hotmail.com , pablobacamancheno@andinanet.net , pablo.baca17@foroabogados.ec , salopaz@hotmail.com
3. Al Consejo Nacional Electoral en la forma prevista en el Art. 247 del Código de la Democracia;
4. Actúe el Dr. Guillermo Falconí Aguirre, Secretario General de este Tribunal.
5. Publíquese en la Cartelera del Tribunal Contencioso Electoral y en la página web institucional www.tce.gob.ec

Notifíquese y cúmplase.- F.- Dr. Guillermo González Orquera, **JUEZ VICEPRESIDENTE**; Dr. Miguel Pérez Astudillo; Dra. Angelina Veloz **JUEZA**.

Certifico,



Dr. Guillermo Falconí Aguirre
SECRETARIO GENERAL DEL TCE